



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ROBERTO NORIEGA FERNÁNDEZ presenta demanda de tutela contra Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esa misma ciudad, la Dirección Distrital de Liquidaciones, el Distrito Especial y Portuario y la Alcaldía Distrital, todos de ese mismo lugar, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, dentro del asunto laboral radicado con número 08001310500320120033201, en actuación que resulta necesaria la vinculación de la Sala de Descongestión Nro. 3 de la Sala de Casación Laboral de esta Corporación.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta [despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co).

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones - SINTRATEL y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso objeto de debate, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, deberá informar de manera inmediata, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Solicitar a las autoridades judiciales mencionadas para que aporten en medio magnético o PDF, copia de las

decisiones proferidas por aquellos en el proceso de marras y del trámite en cuestión.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria